

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00862-00

Credivalores -Crediservicios S.A.-, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **Clara Raquel López Amaya**, para que se librara mandamiento de pago por las sumas contenidas en el pagaré con fecha de vencimiento de 15 de junio de 2021.

No obstante, se observa que el domicilio del demandado es la ciudad de Villavicencio –Meta-, por lo que este despacho no es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 28 numeral 1° del Código General del Proceso, que como regla general, dispone que en *“los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)”*, sin que resulte procedente aplicar lo dispuesto en el numeral 3° de la normatividad referida, dado que no se indicó que fuera la ciudad de Bogotá el lugar de cumplimiento de la obligación.

En virtud de lo anterior, el despacho considera que la competencia del asunto radica en el juez de pequeñas causas y competencia múltiple de Villavicencio – Meta - (reparto).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio –Meta - (reparto).

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09d003029985fb1d51acfa8e8d7f2c2268c5eb40aa7be82e87e860684f0dd4da

Documento generado en 29/09/2021 02:45:43 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**